

DEDUCCIÓN DE LA PÓLIZA DE RC PROFESIONAL CUANDO SE ESTÁ DADO DE BAJA DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Se puede deducir la cuota colegial para profesionales contratados por cuenta ajena si la colegiación es obligatoria, como es el caso del Coaatt.

En el apartado de rendimientos de trabajo del IRPF:

Se distinguen dos casos:

- Trabajadores por cuenta ajena: En rendimientos del trabajo personal, serán deducibles las cuotas satisfechas a colegios profesionales cuando la colegiación tenga carácter obligatorio para el desempeño del trabajo en la parte que corresponda a los fines esenciales de estas instituciones con el límite de 500 € al año. La casilla específica para su declaración en la renta es la 012.
- Trabajadores por cuenta propia o profesionales: En el caso de profesionales independientes si es deducible como un gasto más de la actividad. No existe una casilla específica para cuota colegial por lo que se incluiría en la casilla 124 de Otros Gastos Fiscalmente Deducibles.

El seguro de R.C. no es deducible en renta si trabajas por cuenta ajena (contrato laboral), lo puede asumir la empresa para la que trabaja y deducir en el Impuesto de Sociedades, ya que está vinculado al trabajador contratado y es un gasto necesario y obligatorio para la obtención de ingresos.

Si se realiza actividad profesional por cuenta propia SI es deducible para determinar el rendimiento de la actividad, incluso cuándo se cesa la actividad y se mantiene el seguro R.C. (ver nota informativa de MUSAAT):

NOTA INFORMATIVA MUSAAT (SEGURO DE MUSAAT R.C. TRAS EL CESE DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL)

La deducción fiscal del coste del seguro de responsabilidad civil, cuando el Aparejador y/o Arquitecto Técnico y/o Ingeniero de Edificación ya no ejerce la actividad por cese en la misma, es una cuestión no regulada expresamente en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio y, por tanto, susceptible de interpretación y discusión por parte de la Agencia Tributaria.

Es por ello que, al considerar dicho tema de especial interés para la profesión, MUSAAT ha estudiado diversas consultas vinculantes realizadas a la Dirección General de Tributos y, en particular, la Consulta V1497-10, que de forma expresa realiza un profesional que ha ejercido la arquitectura técnica como liberal, con alta en el IAE y con intención de cesar en su actividad, tras lo cual dejará de percibir ingresos como profesional autónomo, estando, sin embargo, obligado a asumir un gasto, con carácter decenal, correspondiente a la prima del seguro de responsabilidad civil del profesional.

La cuestión planteada en la misma es sí el consultante puede deducir el gasto de dicho seguro, en las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes a los ejercicios en los que haya cesado en el ejercicio de Arquitecto Técnico, hasta que finalice la obligación del pago del citado seguro, para cubrir posibles defectos en las obras en que ha intervenido, en base a lo establecido en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. La Agencia Tributaria resuelve dando respuesta a la misma, siendo ésta del siguiente tenor literal.

A efectos de determinar los gastos deducibles para determinar el rendimiento de una actividad económica se hace preciso acudir al artículo 28.1 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (BOE del día 29), donde se establece que "el rendimiento neto de las actividades económicas se determinará según las normas del Impuesto sobre Sociedades, sin perjuicio de las reglas especiales contenidas en este artículo, en el artículo 30 de esta Ley para la estimación directa, y en el artículo 31 para la estimación objetiva".

Por su parte, el artículo 10.3 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo (BOE 11 de marzo), dispone que "en el método de estimación directa la base imponible se calculará corrigiendo, mediante la aplicación de los preceptos establecidos en esta Ley, el resultado contable determinado de acuerdo con las normas previstas en el Código de Comercio, en las demás leyes relativas a dicha determinación y en las disposiciones que se dicten en desarrollo de las citadas normas."

Abundando sobre el particular, igualmente se debe hacer referencia a la consulta vinculante número V0686-09 cuya contestación reproduce lo indicado con anterioridad e indica, además, que "aunque se declare el gasto de seguro de responsabilidad civil dentro del concepto de rendimientos de actividades económicas, el consultante al no ejercer la actividad económica no estará obligado a darse de alta en el censo de empresarios por la actividad, ni cumplir las obligaciones formales exigidas en el IRPF a los empresarios (libros registros, pagos fraccionados, etc)

Conforme a lo anterior, cabe señalar que aunque el consultante ya no desarrolle de manera efectiva la actividad económica, el hecho de que el pago de las primas de seguro de responsabilidad civil sea consecuencia del ejercicio de dicha actividad supone que tales gastos, posteriores al cese, mantengan esa misma naturaleza y, por tanto, se considerarán deducibles para determinar el rendimiento neto de la actividad.

Lo anterior resultará aplicable siempre que los referidos gastos no hubieran sido objeto de deducción a través de las dotaciones a las provisiones que se recogen en la normativa del Impuesto de Sociedades.

Gabriel Porrás García. Economista
Porrás García Assessors
Assessors fiscals del COAATT